

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00495. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que actuando en nombre propio instauró **CARLOS ANDRÉS OCHOA DÍAZ** en contra de **AGRUCOL** y **COPROFAS (sic)** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

En el acápite de notificaciones debe plasmar a dirección electrónica de la partes, así como la física, correspondiente a **todos los sujetos procesales**, de manera individualizada.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- Encuentra el juzgado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues se pretende condena frente a dos empresas con las que el demandante presuntamente sostuvo contratos de trabajo diferentes, y que por ende, en los términos del artículo 88 del CGP, no se valen de la misma causa, ni versan sobre el mismo objeto, ni se hallan en relación de dependencia ni se sirven de las mismas pruebas. Debe corregir.
- Las pretensiones deben estar planteadas de manera **clara y entendible**. Debe existir una pretensión declarativa del contrato de trabajo, en la que se indique la modalidad contractual, los extremos laborales, el salario devengado y el empleador.
- Cada numeral de las pretensiones debe contener un solo pedimento, es decir, por cada crédito laboral cobrado se debe plantear una pretensión.
- Debe especificarse en cada pretensión el crédito que se cobra, el monto, y el período de causación.
- Todas las pretensiones deben estar cuantificadas.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Los hechos deben plantearse de manera concreta, pues no se trata de una narración sobre lo acontecido, sino se circunstancias específicas y relevantes que dan soporte a las pretensiones.

En esa medida, como mínimo, el acápite de hechos debe contener los siguientes aspectos:

- Modalidad contractual
- empleador
- fecha de inicio de la relación laboral
- fecha de finalización de la relación laboral
- horario de trabajo
- lugar de prestación del servicio
- cargo o funciones realizadas
- salario
- motivo de terminación de la relación laboral
- créditos laborales, prestacionales o indemnizatorios adeudados

Se dice lo anterior, por cuanto los hechos planteados por el demandante son confusos, no se tiene claridad sobre los extremos ni sobre el verdadero empleador. Debe corregir.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

1.5. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debe presentar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no superior a 3 meses, para efectos de verificar la existencia de la persona jurídica, su representación legal y dirección para notificaciones judiciales.

1.6. Demanda (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 060 de Fecha 28 – 09 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0925fd5535f0e0ef0f66a6cb7bee705a08fb0d317b83b0a9baf1ee06fef25c**
Documento generado en 27/09/2023 07:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>